



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2480

ACTA N° 2480

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2022, con la asistencia del Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Esteban M. Ferreira y Lic. Nicolás González Roa, encontrándose ausente el Lic. Juan Pablo Dicovskiy^[1], la Presidenta da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La misma tiene por finalidad emitir la determinación final de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en el marco de su competencia, acerca del examen por expiración del plazo de la medida antidumping aplicada mediante Resolución N° 204-E/2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina^[2] de “*Accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)*”^[3] originarias República Federativa del Brasil^[4] y de la República Popular China^[5].

La mencionada Resolución mantuvo una medida antidumping definitiva a los accesorios de tubería originarios de Brasil y China bajo la forma de un derecho ad valorem definitivo de 143% para las importaciones originarias de Brasil y de 295% para las importaciones originarias de China. Mediante dicha Resolución también se aceptaron dos compromisos de precios y cantidades ofrecidas por las firmas productoras/exportadoras chinas JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QUINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD por el término de 5 años.

La solicitud fue presentada por la empresa FUNDICIONES SAN JUSTO S.A. (ex DEMA S.A.)^[6], en nombre de la rama de producción nacional.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión N° 09/22 (IF-2022-127231737-APN-CNCE#MEC)^[7] elaborado por el equipo técnico.

I.- ANTECEDENTES^[8]

El 24 de febrero de 2022, la empresa FSJ presentó ante la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) una solicitud de examen por expiración del plazo de los derechos antidumping fijados mediante Resolución ex MP N° 204E/2017 para las importaciones de accesorios de tubería originarios de Brasil y China. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE el 25 de febrero bajo el Expediente Electrónico (EE) N° EX-2022-18181996- -APN-DGD#MDP.

El 26 de abril de 2022, mediante Resolución ex Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP) N° 333 (RESOL-2022-333-APN-MDP, publicada en el Boletín Oficial el 27 de abril de 2022, se declaró procedente la apertura de la presente revisión.

El 30 de agosto de 2022 la firma QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO. LTD. presentó un compromiso de precios a través de la figura del gestor de negocios. Asimismo, con fecha 16 de septiembre de 2022 el representante de la firma realizó una nueva presentación regularizando aspectos formales. Con fecha 20 de septiembre de 2022 mediante nota N° NO-2022-99803864-APN-CNCE#MEC remitió dicha presentación a la DCD. El 23 de septiembre de 2022 mediante nota NO-2022-100667205-APN-SSPYGC#MEC la SSPyGC comunicó que se proceda al análisis del Ofrecimiento de Compromiso de precios presentado, en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Decreto N° 1393/08.

Con fecha 21 de septiembre de 2022 la firma QINGDAO realizó la presentación del Compromiso de Precios ante esta CNCE.

El 22 de septiembre de 2022, mediante Nota NO-2022-100669519-APN-SSPYGC#MEC, la SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2022-100426931-APN-SC#MEC). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones de Brasil a Perú fue de 344,70% y considerando las exportaciones de China a Perú fue de 52,17%.

El 3 de octubre de 2022, mediante nota NO-2022-105068146-APN-SSPYGC#MEC la SSPyGC remitió el Informe Técnico Relativo al Compromiso de Precios Ofrecido por la firma QINGDAO (IF-2022-104006094-APN-SC#MEC) de fecha 29 de septiembre de 2022, en el marco de lo establecido por el Capítulo V del Decreto Reglamentario N° 1393/08. Del análisis efectuado, *“el margen de dumping de recurrencia determinado considerando el precio FOB de exportación promedio ofrecido para la firma exportadora QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO. LTD, desciende de 52,17% a 6,06%”*. Conforme a ello, *“estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994”* (IF-2022-105205185-APN-CNCE#MEC).

El 20 de octubre de 2022, mediante Acta 2.472 el Directorio de la CNCE concluyó que, el compromiso de precios presentado por la firma QINGDAO no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación. Mediante nota NO-2022-112304841-APN-CNCE#MEC se remitió a la SSPyGC.

Con fecha 26 de octubre de 2022 se procedió a incorporar a las actuaciones el Informe correspondiente a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (Informe GID-GINC/ISHER N° 07/22 – IF-2022-114545140-APN-CNCE#MEC).

El 10 de noviembre de 2022, se recibió el alegato de la empresa FSJ (ME-2022-121307239-APN-CNCE#MEC - IF-2022-121301718-APN-CNCE#MEC).

II.- MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL

La normativa general aplicable a la presente investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1.393/08.

El párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que *“Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño”*, mientras que el párrafo 3 establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que *“la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”*, destacándose que *“el derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen”*.

La reglamentación nacional del mencionado Artículo 11 del Acuerdo Antidumping está prevista en el Capítulo VIII del Decreto N° 1.393/08.

El artículo 55 del Decreto 1.393/08 establece que *“el examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping (...) abarcará tanto el dumping (...) como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”* y el artículo 56 establece que las disposiciones sobre pruebas y procedimiento establecidas en el Título II del decreto serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al examen por expiración del plazo.

En cumplimiento de las normas antes citadas, la Comisión procedió a analizar los elementos de prueba reunidos para evaluar si la supresión del derecho antidumping vigente daría lugar a la continuación o a la repetición del daño.

III.- PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL

III.1. Producto Importado

Conforme lo establecido por Resolución MDP N° 333/22, por la cual se procedió a la apertura de la presente revisión, el producto importado objeto de examen son los *“accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)”* originarios de Brasil y China, mercadería que clasifica actualmente en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Para un detalle respecto al régimen arancelario y los sufijos nacionales correspondientes al SIM se remite al Anexo I del Informe Técnico. Cabe señalar que la medida original dispuesta por la Resolución ex Ministerio del Interior (MI) N° 202/2010 abarcaba solamente a los accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable pero que por resolución ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas 1006/14 (de fecha 17 de diciembre de 2014) se incluyó a los accesorios de tuberías de fundición de hierro nodular y que, por resolución ex Ministerio de Producción 263/2016 se aclaró que la definición dispuesta por las resoluciones mencionadas anteriormente no comprende a los accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular cuyo diámetro interior sea superior o igual a seiscientos milímetros originarios de China y Brasil.

En la Sección Producto Importado Objeto de Derechos del Informe Técnico (Sección III) se presenta información relativa a la investigación original del producto importado objeto de derechos y su posterior revisión. No se realizaron

en el país otras investigaciones en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ni del Acuerdo sobre Salvaguardias.

III.2. Producto Similar

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a la rama de producción nacional de productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping)^[9].

A tal fin, el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping expresa que *“se entenderá que la expresión ‘producto similar’ (‘like product’) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado”*.

En la etapa previa a la apertura, en su Acta N° 2.423 (IF-2022-31505630-APN-CNCE#MDP), el Directorio de la CNCE constató que los accesorios de tubería objeto de medidas y su respectivo producto similar nacional no han experimentado modificaciones que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE en su Acta N° 1.979^[10] y determinó que los *“accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)”* originarios de Brasil y China encuentran un producto similar nacional.

En este sentido, el producto nacional presenta la misma denominación que el importado objeto de derechos. Asimismo, de acuerdo a lo informado por la peticionante, no se registraron cambios en el producto bajo análisis desde 2015 al presente.

En la presente sección se describen brevemente las características físicas, los usos y la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del consumidor, tanto del producto objeto de derechos como del nacional similar. Este análisis –que sintetiza la correspondiente sección del Informe Técnico- tiene como fuente de información la aportada por FSJ en su solicitud de apertura de revisión y respuesta al cuestionario para el productor nacional y por las importadoras GRIFERÍA RODDEX S.A. y VALMONT INDUSTRIES DE ARGENTINA S.A. en su respuesta al cuestionario para el importador, así como en la obtenida de Internet, del Acta N° 1.979 y del informe GI-GN/ITDFR 07/16 del expediente CNCE N° 36/15 , correspondientes a la revisión anterior por la que se mantuvieron los derechos antidumping vigentes.

III.2.1.- Características físicas

La línea de accesorios de tubería tanto importados como nacionales cubre una amplia gama de figuras: curvas a 90° y a 45°, codos a 90° y a 45°, codos de reducción, tes, tes de reducción, tes a 45°, cruces, cuplas, cuplas de reducción, bujes de reducción, roscas con tuerca, tapones, tapas, tuercas, bridas, uniones dobles, entre otras, y medidas: ¼”, ⅜”, ½”, ¾”, 1”, 1¼”, 1½”, 2”, 2½”, 3”, 4” y 6”. El número de figuras se multiplica teniendo en cuenta las variantes debido a la presencia de la rosca de conexión externa o interna (machos o hembras).

FSJ expresó que los accesorios de tubería considerados responden a características establecidas en normas internacionales ampliamente difundidas en todo el mundo, como DIN (alemana), EN (europea), ABNT NBR (brasileña), ISO, entre otras, y nacionales, como IRAM. En ese sentido, los accesorios de tubería, tanto nacionales como importados objeto de derechos, cumplen con una amplia gama de normas que abarcan desde las dimensiones y características geométricas a requerimientos medio ambientales, pasando por los materiales, los recubrimientos, las

roscas y los temas de calidad, coincidiendo en la mayoría de ellas. Conforme lo informado por FUNDICIONES SAN JUSTO la presentación final de los accesorios de tubería puede ser con un recubrimiento exterior de resina epoxi o galvanizado, lo que define su destino final.

FSJ indicó que en general no existen diferencias “de fondo” entre los accesorios de tubería importados de Brasil respecto de los fabricados por la empresa. En ese sentido, señaló que algunas figuras o ítems poseen algunas diferencias “de forma” (diseño, terminación, etc.) que en general no afectan el uso para el que están destinados. Por otra parte, el productor nacional señaló haber detectado diferencias técnicas con los accesorios de tubería importados de China en el peso y las dimensiones de las piezas, ya que suelen ser más livianas que los productos elaborados por la industria nacional.

La empresa importadora GRIFERÍA RODDEX acompañó un catálogo de los productos que importa de origen China, el que obra en la figura IV.1 del Informe Técnico.

GRIFERÍA RODDEX indicó importar accesorios de tubería únicamente de China. Esta empresa importadora manifestó que no existen diferencias físicas, técnicas, de calidad o de prestaciones relevantes entre los accesorios de tubería importados objeto de derechos, no objeto de derecho y nacionales.

La importadora VALMONT indicó haber importado de Brasil, como accesorio de tubería, un reductor de ¾” macho a ¼” hembra para conectar un manómetro marca Valley a la torre de ingreso de agua de un equipo de riego, con el objeto de medir la presión de trabajo del mismo. La empresa indicó que debido a que no se dedica a la compra-venta de accesorios de tubería, no está en condiciones de realizar una comparación física, técnica, de calidad o de prestaciones entre el producto que importa de Brasil, el importado de otros orígenes distintos a los objeto de derechos y el nacional.

Cabe señalar que en la revisión anterior algunos importadores plantearon diferencias entre los accesorios de tubería maleables y los nodulares. Dichos planteos fueron analizados en profundidad por la CNCE en el transcurso de la investigación referida, concluyéndose por Acta N° 1.979 de determinación final de recurrencia de daño, que ambos productos eran similares entre sí, basado, entre otras pruebas y argumentos, en un dictamen técnico del INTI de fecha 8 de mayo de 2013, por el cual se concluyó que *“las fundiciones ‘maleables y nodular/esferoidal’, por sus características, tienen similares prestaciones y son aptas para la aplicación en...: accesorios roscados de fundición de hierro para la conexión de tubos de acero para la conducción de fluidos”*.

De la información considerada referida a las características físicas no surgen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de medidas, no obrando en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y posterior revisión al respecto.

III.2.2.- Usos y sustituibilidad

Conforme lo informó FSJ, los accesorios de tubería, tanto nacionales como importados objeto de derechos, con recubrimiento epoxi pueden ser utilizados para instalaciones industriales y domiciliarias de gas, en tanto que los galvanizados se destinan a instalaciones domiciliarias de agua, de aire comprimido, de conducción de combustibles, y cualquier fluido no corrosivo. En ese sentido, los usuarios se relacionan con la instalación de cañerías de agua, gas y demás fluidos no corrosivos y pertenecen principalmente al rubro industrial, de la construcción, mantenimiento de viviendas y agropecuario.

Los accesorios de tubería con revestimiento epoxi utilizados para sistemas de cañerías de gas pueden ser sustituidos por sistemas de caños y accesorios de polietileno con alma metálica unidos por termofusión, comercialmente

denominados Sigas Termofusión, Fusiogas y Vantec. Los accesorios de tubería galvanizados utilizados para sistemas de cañerías para transporte de agua u otros fluidos similares pueden ser sustituidos por accesorios de polipropileno con unión roscada, de PVC con unión roscada o pegada o de polipropileno unidos por termofusión.

La importadora GRIFERÍAS RODDEX indicó los mismos usos, sustitutos y sectores usuarios para los accesorios de tubería que importa de China. Como ya se indicó, VALMONT informó usar el accesorio que importa para reducir la medida de ingreso de agua de 3/4" a 1/4" hacia el manómetro que mide la presión de trabajo del equipo de riego del que es parte.

Sobre este aspecto, no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de derechos, no obrando en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y posterior revisión al respecto.

III.2.3.- Proceso de producción

En la tabla 1 se exponen los procesos productivos informados por el producto nacional FUNDICIONES SAN JUSTO, la empresa importadora GRIFERÍA RODDEX y la empresa productora y exportadora TUPY BRASIL en oportunidad de la investigación por la que se impusieron los derechos objeto de la presente revisión. VALMONT informó desconocer el proceso productivo de los accesorios que importa originarios de Brasil

Tabla 1. Proceso de producción de accesorios de tubería nacionales e importados objeto de medidas originarios de Brasil y China.

FUNDICIONES SAN JUSTO	GRIFERÍAS RODDEX	TUPY
Preparación de tierra de moldeo		Preparación de la arena de moldeo
Consiste en la mezcla de arena con carbón, bentonita ^[11] y agua dentro de un molino hasta lograr una tierra de moldeo. La tierra de moldeo se transporta desde el molino hasta las moldeadoras a través de cintas.	-----	Arena verde - compuesta de arena lavada (granulometría conocida), polvo de carbón, bentonita y agua.
Fusión	Fundido	Fundición
La principal materia prima es la chatarra de hierro, que se complementa con arena, carbón, bentonita, coque, ferroaleaciones, etc. Así, la chatarra, el coque y las ferroaleaciones se introducen en los hornos de fusión hasta lograr el metal	En hornos eléctricos se prepara el metal fundido, a partir de arrabio y ferroaleaciones que sometidas a un proceso controlado de tiempo y temperatura se logra el material apropiado para el producto final.	El proceso es la mezcla de los componentes -chatarra de acero, vuelta de fundición, coque, calcáreo y aleaciones de corrección (ajuste de proceso)- en un horno (calentamiento por carbón mineral más aire más oxígeno) a una temperatura de 1.530 C°.

FUNDICIONES SAN JUSTO	GRIFERÍAS RODDEX	TUPY
<p>líquido de acuerdo a las especificaciones técnicas que se obtienen de una muestra en cada horneada, donde se analiza la composición química en un espectrómetro.</p>		
Noyería	Noyos	Confección del macho.
<p>En este proceso se producen piezas de arena llamados noyos que conformarán las partes huecas de la pieza final. Para ello la arena se mezcla con resinas especiales y luego se la inyecta dentro de moldes llamados cajas de noyos. Por último, se inyecta un gas para polimerizar la resina logrando así endurecer la arena (sistema de caja fría). Otra alternativa es someter a calor a la caja de noyo para endurecer la resina (sistema de caja caliente).</p>	<p>Se producen los noyos de las piezas con arena y máquinas especiales .</p>	<p>En esta etapa se prepara el núcleo de arena (macho). El macho es compuesto de arena lavada (granulometría conocida) y resina (parte 1 y 2) más gasificación (Triethylamine).</p> <p>El proceso mezcla la arena con la resina, siendo la arena soplada hacia adentro de una caja de macho. En seguida se inserta el gas para el endurecimiento de la arena.</p>
Moldeo	Moldeado	Moldeo
<p>El moldeo se produce en dos líneas automáticas independientes:</p> <p>1) línea Disamatic produce moldes verticales</p> <p>2) línea Badische produce moldes horizontales</p> <p>En ambas líneas la tierra de moldeo es comprimida por una prensa sobre placas metálicas que sostienen los modelos (herramientales) encargados de dar la forma a las piezas.</p> <p>Un molde puede contener varias</p>	<p>Moldeado o preparación final del molde en máquinas moldeadoras (tanto para accesorios epoxi como galvanizados).</p>	<p>Es el proceso donde se prepara el molde para ser fundido.</p> <p>Se coloca arena verde en una máquina de moldear y, a través de la compactación de la arena y la colocación de núcleos de arenas (macho) en el molde (cuando es necesario), se prepara para ser fundido.</p>

FUNDICIONES SAN JUSTO	GRIFERÍAS RODDEX	TUPY
<p>piezas, dependiendo del tamaño de las mismas.</p> <p>Antes de cerrar cada molde se introducen los noyos, siempre que la pieza requiera huecos.</p>		
Colado	Colado	Escape
<p>El metal es transportado en autoelevadores provistos de cucharas refractarias desde los hornos de fusión hasta las cucharas automáticas, que son las encargadas de verter el metal líquido dentro de cada molde, manteniendo bajo control las condiciones críticas de atmosfera y temperatura.</p>	<p>Una vez que se dispone del material fundido en el crisol del horno, éste es transferido en cucharas de colado, mediante los cuales se vierte el material fundido en los moldes correspondientes.</p>	<p>Es el proceso por el cual el hierro líquido ya listo para su uso es colocado en ollas de escape en un molde.</p>
Enfriamiento		
<p>Cada molde colado es transportado por una línea en la cual el metal se enfría y solidifica.</p>		
Desmoldeo	Desmoldeado	Desmoldaje
<p>Los moldes con las piezas ya solidificadas ingresan en un tambor rotativo para lograr tres propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. separar las piezas de la tierra 2. enfriar las piezas 3. enfriar la tierra <p>La tierra enfriada en el tambor es luego transportada por medio de cintas hacia la tolva del molino. Esta tierra es</p>	<p>Luego de solidificados y enfriados, los moldes son desarmados y separadas las piezas del resto de los canales de la colada.</p>	<p>Es el proceso de retirada de las piezas del molde, después del enfriamiento del metal líquido en el molde.</p> <p style="text-align: center;">Quiebra de canales.</p> <p>Es el proceso de la retirada de los artificios utilizados para fundir la pieza. (masalote, canales de alimentación, canal de bajada, etc.).</p>

FUNDICIONES SAN JUSTO	GRIFERÍAS RODDEX	TUPY
<p>usada nuevamente en el proceso de preparación de tierra de moldeo (circuito cerrado).</p> <p>Las piezas enfriadas salen del tambor y se transportan mediante cintas hacia el plato de clasificación, en donde los operadores toman las piezas y las depositan en cajones.</p> <p>En otros cajones se depositan los sistemas de alimentación (canales de hierro necesarios para alimentar a cada pieza).</p> <p>Estos son renviados al proceso de fusión como materia prima.</p>		
Granallado	Granallado y pulido y mecanizado de bisel	Limpieza.
<p>Las piezas ingresan en tambores rotativos dentro de los cuales se soplan partículas metálicas (granallas) para quitar los vestigios de tierra y óxido, logrando la limpieza de la pieza.</p>	<p>Se limpian las piezas obtenidas quitando los restos de escoria y arena que pudieran quedar adheridos a ellas. Posteriormente, cada una de las piezas es sometida a un pulido para eliminar rebabas o material en exceso y finalmente se procede al mecanizado del bisel de entrada de las roscas interiores.</p>	<p>Es el proceso por chorro de granalla de acero para remoción de la arena de moldaje de la pieza.</p>
Tratamiento térmico	Tratamiento térmico	Tratamiento térmico.
<p>Las piezas son introducidas en hornos de atmósfera inerte y sometidas a altas temperaturas para lograr la transformación de la estructura metalográfica.</p>	<p>Previo al mecanizado, las piezas son tratadas térmicamente –recocidas- consistente en el calentamiento y enfriamiento en condiciones controladas con el fin de lograr una estructura metalográfica y propiedades mecánicas apropiadas, de acuerdo a</p>	<p>Es el proceso de maleabilización de las piezas fundidas, a través de hornos con atmósfera controlada.</p>

FUNDICIONES SAN JUSTO	GRIFERÍAS RODDEX	TUPY
	los requerimientos de las normas.	
Rebabado		Rebabado
Mediante procesos mecánicos con piedras rotativas o balancines se eliminan todas las partes sobrantes de las piezas para darles terminación superficial (eliminación de rebabas).		Es el proceso de retirada de material (esmerilado) de la pieza que no es permitido por norma o especificación.
		Limpieza.
		Es el proceso por chorro de granalla de acero para remoción de las marcas de esmerilado y oxidación de tratamiento térmico de la pieza.
Pintado o Galvanizado	Pintado o galvanizado	Proceso de Protección.
Las piezas son recubiertas con pintura epoxi horneada o mediante galvanizado para otorgar la protección superficial.	En el caso de los accesorios con recubrimiento epoxi, se procede a un proceso de pintado electrostático con pintura epoxi en polvo. El ciclo de pintado consiste en precalentamiento de las piezas, pintado con pistolas automáticas y posterior curado. Este proceso controlado permite asegurar las características según norma. En el caso de los accesorios galvanizados, el recubrimiento –proceso de galvanización- se hace por inmersión en caliente.	a) Aceite - es una protección hecha en el producto con aceite soluble. b) Zincado ^[12] – es una protección hecha en el producto con zincado a fuego contra la oxidación/corrosión. c) Pintura - es una protección hecha en el producto con tinta en polvo (epoxi) contra la oxidación/corrosión.
Mecanizado		Proceso de roscado/mecanizado
En máquinas automáticas las piezas son mecanizadas y roscadas de acuerdo a los requisitos de las normas.		Es el proceso del cual las piezas brutas reciben el acabado final con rosca de reducción o no (rosca BSP/NPT) y para el producto uniones con mecanizado de

FUNDICIONES SAN JUSTO	GRIFERÍAS RODDEX	TUPY
		acuerdo con el tipo.
Control final	Impresión, roscado y ensayo de estanqueidad	Protección final.
El 100% de las piezas son sometidas a controles visuales y funcionales para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad.	Luego del pintado se identifica cada pieza según requerimiento de norma –número de matrícula, origen, trazabilidad, etc.-. El roscado consiste en la operación de mecanizado de roscas según requerimiento de norma, realizado en máquinas especiales que permiten asegurar la calidad de las roscas, el alineamiento, la angularidad, etc. Respecto al ensayo de estanqueidad, el 100% de las piezas son sometidas con aire a presión, según requerimiento de norma.	Es el proceso por el cual las piezas son limpiadas y protegidas contra la oxidación hasta la entrega del producto al cliente.
Embalaje y despacho	Limpieza, inmersión en aceite antioxidante y centrifugado. Embalaje	Embalaje.
Las piezas son acondicionadas en embalajes que aseguran el manipuleo, la identificación y preservan la calidad. Los embalajes son dispuestos en los almacenes de producto terminado hasta su despacho a los clientes.	Con el fin de asegurar que los accesorios sean adecuadamente protegidos para el transporte y posterior almacenaje, estos son limpiados, sumergidos en aceite anticorrosivo y finalmente son centrifugados en equipos especiales para eliminar los excesos. Finalmente, los accesorios son embalados como productos terminados.	Colocación de las piezas en embalaje estándar. (bolsa plástica y/o en cajas de cartón).

Fuente: CNCE en base a información presentada en el expediente.

FSJ indicó que los equipos utilizados para producir sus accesorios de tubería son en su mayoría de última generación,

por lo que la empresa está en condiciones de producir con mínimos desechos y alta productividad de insumos y mano de obra. El productor nacional indicó que cuenta además con dispositivos de seguridad y respetan el medio ambiente y que su proceso de producción propiamente dicho no tuvo cambios, si bien se hicieron adecuaciones, mejoras y reemplazo de maquinarias, con lo que se ha logrado reducir el nivel de merma y más eficiente el proceso existente.

Con la información precedente, puede indicarse que no se observan diferencias significativas en los procesos productivos de los productos importados objeto de derechos originarios de Brasil y China y los de producción nacional, no obrando en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y posterior revisión.

III.2.4.- Normas técnicas

En la tabla 2 se presentan las normas técnicas que cumplen los accesorios de tubería informados por las partes presentadas en la investigación por la que se aplicaron las medidas antidumping que revisan y en la presente investigación.

Tabla 2. Normas técnicas de los accesorios de tubería

	FUNDICIONES SAN JUSTO	TUPY (exportador) y TUPY ARGENTINA (importador de Brasil)	GRIFERÍA RODDEX (importador de China)
NORMAS	<p>EN 10242 y ABT NBR 6943, IRAM 2548. (Fundición de hierro maleable de corazón negro).</p> <p>ISO 5922 y SBNT NBR 6590.</p> <p>EN 10242 ABNT NBR 6419</p> <p>IRAM 5063</p> <p>ISO 7/1- DIN 2999.^[13]</p> <p>El Sistema de Gestión de Calidad de la empresa cuenta con el certificado ISO 9001:2015 e ISO/TS 16949:2016 otorgado por TÜV Rheinland Argentina S.A. ^[14]</p>	<p>ISO 49.</p> <p>IRAM 2548.</p> <p>ISO 5922.</p> <p>IRAM 526.</p> <p>IRAM 2548 e</p> <p>IRAM 1451/1452/1453^[16]</p> <p>ISO 7-1 y ISO 228 (acoplamiento entre uniones).</p> <p>ISO-9002 emitida por BVQI.</p> <p>ISO 14001.</p>	<p>NAG E-207 para recubrimiento epoxídico (especifica la técnica para la aprobación de accesorios roscados de fundición esferoidal para uso en cañerías e gas (GN y GL). De cumplimiento obligatorio para ENARGAS^[17]</p> <p>IRAM 2548 para accesorios con recubrimiento galvanizado.</p>

	Certificado ISO 14001:2015 otorgado por TÜV Rheinland Argentina [15].		
--	---	--	--

Fuente: CNCE en base al expediente de la referencia.

Conforme lo indicado por FSJ, todos los accesorios de tuberías de fundición de hierro comercializados en nuestro país deben cumplir con la norma IRAM 2548, cualquiera sea su recubrimiento. Los accesorios de tubería recubiertos con resina epoxídica, cuya aplicación específica es la conducción de gas, deben además cumplir obligatoriamente con normas del ENARGAS (Ente Nacional Regulador del Gas). Por otro lado, las normas técnicas que rigen para los productores nacionales, también lo hacen para los importadores y productores foráneos. El control de estas normas (IRAM 2548 y NAG 151), debe ser llevada a cabo por los distintos organismos privados certificados y autorizados por el ENARGAS, tanto en las fábricas de origen como una vez localizadas en destino.

GRIFERÍAS RODDEX indicó que en el caso de accesorios con recubrimiento epoxídico, las normas técnicas no sufrieron cambios, si bien se modificaron los requerimientos para la certificación. Por la Circular N° 06/2020 del IGA ha sido informada sobre la Resolución N°56/2019 donde se detallan los requisitos para la adecuación, junto con la nueva metodología, en cuanto al mantenimiento y la renovación de certificaciones. Para los accesorios de tubería galvanizados no hubo modificaciones en las normas técnicas, de seguridad, ni de aseguramiento de calidad.

VALMONT señaló que los accesorios de tuberías que importa no se encuentran sujetos a ninguna norma técnica, ni de seguridad, ni aseguramiento de la calidad (certificadas y no certificadas), ni de protección del medio ambiente, ni de ningún tipo de licencia de fabricación o aprobaciones técnicas.

De lo expuesto se observa, sin perjuicio de lo señalado por VALMONT, que tanto los accesorios de tubería nacionales como los importados objeto de derechos, están sujetos al cumplimiento de una amplia gama de normas para ser comercializados en el país, razón por la cual se puede señalar que desde el punto de vista del cumplimiento de las normas técnicas el producto nacional es similar a los productos importados objeto de derechos.

III.2.5.- Canales de comercialización

FSJ indicó que tiene desarrollada una estructura de ventas y logística de distribución que le permite llegar a los siguientes niveles de la cadena de comercialización definidos como: distribuidores/mayoristas y minoristas (comercios sanitarios, ferreterías, corralones, etcétera).

Las empresas importadoras informaron –en oportunidad de la investigación que actualmente se revisa, así como en la presente- que mayoritariamente comercializan el producto importado a través del canal de distribuidores y mayoristas.

VALMONT señaló carecer de la información necesaria para identificar los canales de comercialización en el mercado local.

El detalle de las participaciones por empresa y canal de venta obra en la tabla IV.3 del Informe Técnico.

En ese sentido, se observa que, aunque en distintas proporciones, tanto los accesorios de tubería provenientes de Brasil como de China, comparten los mismos canales de comercialización que los accesorios de tubería nacionales. En función de lo expuesto, no obran en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y posterior revisión.

III.2.6.- Percepción del usuario

Para FSJ el usuario profesional (“*conocedor*”) valora el producto nacional como el de mejor calidad y disponibilidad, mientras que los productos brasileños de TUPY tienen una buena imagen y los chinos generan dudas.

TUPY afirmó que los accesorios de fabricación brasileña y de fabricación nacional no presentan diferencias que sean notorias en cuanto a su calidad, características físicas, técnicas, de prestaciones, mientras que en el caso de los productos chinos, éstos son de inferior calidad.

GRIFERÍA RODDEX señaló que no ha detectado ninguna percepción en particular respecto a las diferencias físicas, de calidad o de prestaciones entre los accesorios de tubería importados objeto de medidas de China, no objeto de medidas y nacionales, refiriéndose a tanto los accesorios con revestimiento epoxi como galvanizado.

Así, por todo lo expuesto, no se observan diferencias entre los accesorios de tubería importados objeto de derechos y los nacionales, en lo que a la percepción del usuario se refiere.

III.2.7.- Conclusión

En atención a lo expuesto esta Comisión constata, con los elementos disponibles en esta etapa final del procedimiento, que los accesorios de tubería objeto de derechos y los de producción nacional no han experimentado modificaciones relevantes que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE oportunamente.

En consecuencia, la Comisión determina que los “*accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)*” originarias de Brasil y China, y objeto de derechos, encuentran un producto similar nacional.

IV.- RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

En lo que respecta a la rama de producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, que definen a la “*rama de producción nacional*” como “*el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos*”.

Conforme surge de la información brindada por la Cámara de Fabricantes de Caños y Tubos de Acero (CYTACERO), FSJ representó entre el 60% y el 62% de la producción nacional de accesorios de tubería en el período bajo análisis (enero 2019-marzo 2022).

Por consiguiente, la Comisión determina que la firma FSJ constituye la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping.

V.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES

En esta sección se presentan, en forma sintética, los argumentos esgrimidos por las partes y que esta CNCE considera conducentes para su análisis. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder. En todos los casos, se remite al Informe Técnico para detalles.

Se aclara que las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE. Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión son las reproducidas en las otras secciones del presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

FSJ considera que *“la continuidad de la medida es fundamental para la subsistencia de la industria argentina del sector de accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable y nodular”*.

En este sentido, manifestó que *“Es mundialmente conocida la agresividad de los productores chinos y brasileños en este rubro”*, teniendo en cuenta que la producción y capacidad de producción de los orígenes objeto de medidas excede el consumo local, lo que permite a sus productores estar orientados a la exportación.

Adicionalmente, la peticionante indicó que desde los orígenes objeto de medidas, *“incursionan en los mercados mundiales aplicando precios que no respetan no sólo sus precios domésticos, ni los de los mercados donde ingresan sino más aún, sus propios costos”*, sostiene que las consecuencias de estas prácticas desleales han justificado la aplicación de las medidas antidumping vigentes en otros mercados, y han generado una mayor necesidad e interés por parte de los productores/exportadores de colocar sus productos en otros mercados.

A fin sustentar la veracidad de sus dichos la empresa adjuntó el Informe semestral correspondiente al período 01/07 y 31/12/2019 presentado por Estados Unidos ante la Organización Mundial del Comercio (G/ADP/N/335/USA), en cuya sección *“Exámenes/Otros procedimientos ulteriores”*, página 29 (3° fila), informa sobre la Resolución N° A-570-881 del Departamento de Comercio de ese país estableció la continuidad de los derechos antidumping sobre las importaciones de accesorios de fundición maleables originarios de la República Popular China. La Resolución fue publicada en el Registro Federal de dicho país el 04/12/2019 y tiene una vigencia de 5 años.

Asimismo, la peticionante indicó que el Gobierno del Reino Unido publicó la medida N° 2.422 de fecha 25 de agosto de 2020 por la que se reestablecen derechos antidumping sobre los accesorios fabricados por la empresa JINAN MEIDE.

Por otra parte, la peticionante consideró conveniente analizar los orígenes involucrados en el presente examen de los derechos antidumping de acuerdo a sus particularidades.

Así, en el caso del origen Brasil, FSJ señaló que cuenta con uno de los productores de accesorios de fundición de hierro más grandes del mundo: TUPY S.A. Según lo manifestado, dicha firma posee una enorme estructura con capacidad productiva de 800 mil toneladas por año, contando con dos plantas en Brasil y dos plantas en México. En ausencia de medidas antidumping, los volúmenes exportados hacia Argentina fueron similares a los producidos por la industria nacional mientras que ante la imposición de derechos antidumping, dichos volúmenes disminuyeron de manera significativa^[18]. Asimismo, la peticionante indicó que de acuerdo a los reportes de gestión de la empresa brasileña las ventas al mercado externo superan el 60% de su producción anual. Según la peticionante, la situación descrita en el párrafo que antecede, también puede apreciarse con la imposición de los derechos establecidos por la Resolución N° 204-E/2017.

Como corolario de lo expuesto, según FSJ se demuestra que:

- *“El productor brasileño no está dispuesto a comercializar lealmente, que su única herramienta ha sido, y es, la venta con precios de dumping”*.
- *“Que estas maniobras sólo se han contenido con resoluciones como la vigente, lo que ratifica su eficacia”*.

- *“Que de no extenderse y sostenerse esta medida, se recrearán las condiciones que sin lugar a dudas darán lugar a la repetición del dumping y el consecuente e irreparable daño a la industria nacional”.*

En relación al origen China, FSJ señaló la *“maniobra”* de exportar los accesorios de tubería vía Camboya. Por ello, en atención a las operaciones de exportación realizadas entre enero de 2019 y junio 2021, la peticionante realizó una denuncia ante la ex SIECyGC que dio lugar a la Resolución N° 95/2021 correspondiente a la apertura de un Procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial para las importaciones de Camboya e Indonesia. Aclaró que el trámite ante la ex SIECyGC aún no cuenta con el resultado definitivo, aunque indicó que desde su entrada en vigencia, las importaciones de origen Camboya se interrumpieron.

Debe puntualizarse que la denuncia dio lugar a la Resolución 95/2021 de la ex SIECyGCE que con la apertura un procedimiento de verificación de origen no preferencial para Camboya e Indonesia, impuso la obligación de que se constituyan garantías por el derecho ad valorem establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 204-E/2017 del ex Ministerio de Producción por las importaciones de esos orígenes.

En lo tocante a la efectividad de la medida objeto de examen la peticionante sostuvo que fue *“totalmente vulnerada y no surtió el efecto esperado de establecer normas de competencia leal dentro de nuestro mercado”*^[19]. Además, sostuvo que en la investigación objeto del presente examen de derechos, *“los exportadores chinos resultaron favorecidos con un injusto acuerdo de precios y cupos que cumplieron durante un muy breve período”.*

Finalmente, FSJ concluyó *“hemos aportado información para afirmar que, de no prolongarse dicha medida, todo el esfuerzo que el estado y la industria argentina hemos realizado durante estos años habrá sido en vano, por cuanto las importaciones se potenciarán generando un daño irreparable y de enormes dimensiones sobre nuestro sector, poniendo en riesgo la oportunidad de sostener fuentes de trabajo genuinas”*^[20].

GRIFERÍA RODDEX manifestó que la peticionante es líder en el mercado, y desde la vigencia de la medida antidumping aplicada se ha constituido en el oferente principal. Según lo expuesto, ello le permite manejar las variables, y por ello *“no sólo fija los precios, sino que además ha decidido darle preponderancia a su producto sustituto de Fusión”.*

Además, la empresa importadora sostuvo que la industria nacional de accesorios no corre riesgo alguno de verse dañada por las importaciones de los orígenes investigados, ni de ningún otro origen. Sostuvo que si aumentasen las importaciones investigadas, serán compensadas con la baja de importaciones de algún otro origen, dado que es un mercado que tiene una tendencia a disminuir considerablemente, por lo que consideró que no hay chances de una invasión de producto importado que pueda dañar al productor nacional, ya que no hay mercado local donde colocarlo.

Oportunamente, VALMONT afirmó que la actividad importadora de la empresa *“no afecta la industria nacional, debido a que no se dedica a la comercialización de accesorios de tuberías”*, por lo que solicitó ser excluida ante la eventual imposición de derechos antidumping.

La firma argumentó que el escaso volumen de sus importaciones, sumado al uso específico que dan a éstos, como parte integrante de sistemas de riego por aspersión, no son causales de daño a la industria nacional de accesorios de tuberías. En este sentido, indicó que en diciembre de 2021 efectuó una destinación de importación a consumo consistente en veinte (20) piezas (1,4 kilogramos) por un total de USD 24,80, agregando que dicha mercadería permanece en stock desde su importación y que no variaría la cantidad o los valores, debido a que importa en la medida que sea necesario.

A criterio de esta CNCE, el planteo formulado por VALMONT corresponde a un caso original de dumping cuando el

presente caso corresponde a la revisión de la medida vigente. Según lo establecido en el Acuerdo Antidumping y el Decreto N° 1.393/08, el análisis a efectuar por esta CNCE en este tipo de procedimiento difiere del que se realiza en el marco de una investigación original. En una revisión, se debe determinar si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño, conforme el artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

Respecto de la amenaza de daño - manifestaciones acerca de la recurrencia del daño, según FSJ, existe una significativa oferta mundial de los productos objeto de esta investigación. En este sentido, señaló que:

- *Los exportadores ofertan y venden a precios subsidiados que constituyen dumping.*
- *Los importadores demuestran una actitud “muy agresiva” para mantener y aumentar su participación en el mercado local, a través del comercio desleal*
- *Debido a las condiciones macro y micro económicas de Argentina entre las que destaca el atraso cambiario, la empresa no ha podido recomponer de manera significativa su competitividad.*

En consecuencia, señaló que *“de no prolongarse la medida objeto de esta solicitud, todo el esfuerzo que el Estado y la industria argentina hemos realizado en estos años habrá sido en vano, por cuanto las importaciones se potenciarán generando un daño irreparable y de enormes dimensiones”*.

Lo expuesto, según FSJ confirma la necesidad de que se ratifique y se extienda la medida antidumping para que la industria nacional pueda competir lealmente con los importadores.

Otros aspectos relevantes que puso a consideración de esta CNCE son: la sub-ocupación de la capacidad instalada y la pérdida real y potencial de puestos de trabajo, situación que, *“solo podrá revertirse con la continuidad de la medida antidumping”*.

En ocasión de los alegatos finales, la peticionante manifestó que la empresa se encuentra en estado de vulnerabilidad frente a un eventual levantamiento de la medida antidumping.

En este sentido, argumentó que teniendo en cuenta que las ventas al mercado interno de accesorios de tubería representaron alrededor de la mitad de la facturación total de la empresa, los exiguos e incluso negativos niveles de rentabilidad exhibidos en los balances, evidencian el riesgo de la recurrencia del daño en caso de no continuarse con la medida.

Asimismo, la peticionante señaló que en el caso de los productos representativos, la rentabilidad en ningún caso superó lo que –en su criterio- podría considerarse un margen razonable del 15%, agregando que, en casi todos los casos éste ha sido negativo o inferior al 10%, por lo cual *“Esto demuestra que la medida antidumping no llevó a que la empresa tenga una conducta abusiva de precios para lograr altas rentabilidades en ningún producto. Por el contrario, la existencia de casos de rentabilidades negativas indica que esto se profundizaría con el eventual levantamiento de los derechos antidumping”*.

Adicionalmente, FSJ resaltó que la capacidad productiva nacional excede al consumo aparente local, por ello indicó que ninguna medida contra los orígenes objeto de la presente revisión podría ocasionar problemas de abastecimiento, ni aun ingresando importaciones de accesorios de tubería desde otros orígenes.

Por otra parte, en relación a las comparaciones de precios, la empresa destacó que de los resultados expuestos por la Comisión, considerando los precios FOB de las exportaciones de accesorios de tubería desde Brasil y China hacia Perú, -para períodos más recientes-, en todos los casos se observan diferentes niveles de subvaloración. Así, remarcó nuevamente que ello demuestra que el *“levantamiento de la medida originaría una combinación de desplazamiento de*

la producción nacional y una baja de la ya exigua (incluso nula) rentabilidad de sus productos”.

Por último, FSJ subrayó que la información acompañada por la empresa fue oportunamente verificada “*in situ*” por el equipo técnico de esta Comisión.

Por lo expuesto, la empresa concluyó en sus alegatos finales que tanto del ISHER como de los puntos destacados en el presente informe, “*se evidencia la clara probabilidad de recreación del daño a la rama de producción nacional en caso de que no se prorrogue la medida aplicada sobre Brasil y China*”.

Por último, FSJ manifestó que los precios de las importaciones no cubren siquiera el costo de las materias primas básicas que constituyen el producto similar. Por ello, “*si se eliminaran las restricciones arancelarias de las medidas antidumping, las empresas nacionales no podrán competir de ninguna manera*”.

Por su parte RODDEX manifestó que las importaciones “*no aumentarán considerablemente*”, ya que es un mercado pequeño con tendencia en baja.

En cuanto a la relación de causalidad acerca de la recurrencia del daño, según VALMONT, ha quedado acreditada la inexistencia de dumping y de daño, y la inexistencia de la relación causal.

Por otra parte, la FSJ sostuvo que la realidad económica de ambos países, unida al contexto internacional de crisis y el enorme atraso cambiario imperante en Argentina, sería un acelerador para volver a impactar seriamente en el segmento nacional.

Por su parte VALMONT de conformidad a las consideraciones formuladas, solicitó “*se excluya a esta parte de los eventuales derechos antidumping a fijar. En subsidio de lo anterior, solicito se determine un margen individual de dumping, en base a los valores declarados por Valmont Industries de Argentina S.A.*”

Sobre el particular, nos remitimos a las consideraciones ut supra expuestas por esta CNCE; en relación a que la presente revisión por expiración del plazo de las medidas aplicadas mediante resolución del ex Ministerio de Producción N° 204/2017 está encuadrada en lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

Por último, y a todo evento, se deja constancia que resulta improcedente el planteo formulado por VALMONT ante esta CNCE. Ello en razón de la oportunidad procesal y la competencia específica de este Organismo.

VI.- PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES OBJETO DE MEDIDA

El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente: “*La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos*”.

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de las medidas se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de la medida vigente. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación.

No obstante, la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, la CNCE procedió a analizar una serie de factores que, a su juicio, son relevantes en este caso para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño. Así, la Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

La apertura del presente examen se fundamentó en el hecho de que la supresión de la medida antidumping por expiración de su plazo de vigencia, daría lugar a la continuación o la repetición del daño importante a la rama de producción nacional de accesorios de tubería. Por lo tanto, en función de la normativa vigente, la Comisión debe expedirse en el ámbito de su competencia acerca de si, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones originarias de Brasil y China en condiciones tales que podrían reproducir el daño sobre la rama de producción nacional determinado en la investigación original.

A tal fin, la Comisión consideró los años completos 2019-2021 y los meses enero-marzo de 2022^[21]. No obstante, por tratarse de la revisión de medidas antidumping vigentes, en el Informe Técnico se presentan, para algunas de las variables y a modo de referencia, los años 2015 a 2018. Asimismo, las variaciones descriptas para los indicadores analizados fueron calculadas respecto del año o mismo período inmediatamente anterior^[22].

VI.1.- Evolución de las importaciones objeto de revisión

La información de importaciones fue obtenida de fuente Dirección General de Aduanas (DGA) y corresponde a las operaciones ingresadas por las posiciones arancelarias indicadas en la sección correspondiente de la presente.

Como será expuesto a continuación, las importaciones objeto de medidas fueron de 78,6 mil kilogramos en 2019, decrecieron 88% en 2020 y 91% 2021, con una modesta reversión de esas caídas en enero-marzo de 2022.

Las importaciones totales de accesorios de tuberías, en volumen, fueron 1,08 millones de kilogramos en 2019 y decrecieron 8% y 13% en 2020 y 2021, respectivamente. En enero-marzo de 2022 cayeron 19% respecto de análogo lapso de 2021.

Las importaciones no objeto de medidas fueron de 1 millón de kilogramos en 2019 y cayeron durante todo el período objeto de análisis, 1% en 2020, 13% en 2021 y 20% en enero-marzo de 2022.

Tabla 3– Importaciones de accesorios de tubería: volumen, variaciones y participación

Período	Importaciones totales			Importaciones orígenes objeto de medidas			Importaciones no objeto de medidas (*)		
	Kilogramos	Var.	Part. (%)	Kilogramos	Var.	Part. (%)	Kilogramos	Var.	Part. (%)
2019	1.083.218	-	100	78.615	-	7	1.004.603	-	93
2020	1.000.312	-8%	100	9.299	-88%	1	991.013	-1%	99

2021	865.344	-13%	100	855	-91%	0	864.489	-13%	100
Ene-Mar 2022	197.969	-19%	100	2.993	1707%	2	194.976	-20%	98

(*) Se destacan Camboya e Indonesia.

Fuente: Cuadro 6.1 obrante en el Informe Técnico.

En valores, las importaciones objeto de medidas siguieron las mismas tendencias que las importaciones en volumen. Las importaciones no objeto de medidas cayeron 24% en 2020 y crecieron 12% y 16% en 2021 y enero-marzo de 2022, respectivamente. Las importaciones totales siguieron las mismas tendencias que las no objeto de medidas. La citada evolución se describe en la Tabla a continuación:

Tabla 4- Importaciones de accesorios de tubería: valores y variación

Período	Importaciones totales		Importaciones orígenes objeto de medidas		Importaciones orígenes no objeto de medidas	
	Dólares FOB	Variación	Dólares FOB	Variación	Dólares FOB	Variación
2019	3.757.035	-	392.761	-	3.364.274	-
2020	2.595.450	-31%	26.621	-93%	2.568.829	-24%
2021	2.876.918	11%	10.581	-60%	2.866.337	12%
Ene-Mar 2022	793.622	18%	14.492	940%	779.130	16%

Fuente: Cuadro 6.1 (Cont.) obrante en el Informe Técnico.

La evolución del precio medio FOB de las importaciones de accesorios de tubería objeto de medidas como así también del resto de los orígenes se muestra en la Tabla 5. El precio medio FOB de las importaciones de Brasil fue de 2,8 U\$\$/kg en 2019. Las variaciones subsiguientes se dan con una cantidad de operaciones poco significativa.

Algo similar ocurre con el precio medio FOB de las importaciones de China, en el que los exiguos volúmenes acotan fuertemente la representatividad de los precios.

En cuanto a los orígenes no objeto de medidas, el precio FOB de los accesorios de tubería de Camboya fue de entre 2,2 U\$\$/ kg en 2019 y 2,8 U\$\$/ kg en 2021, mientras que el precio de Indonesia fue de entre 2,3 U\$\$/kg 2,3 y U\$\$/kg

2,5 entre 2019 y 2021 y el del resto de los orígenes fue de U\$\$/kg 3,9 en 2019, U\$\$/kg 3,6 en 2020, U\$\$/kg 4,3 en 2021 y U\$\$/kg 4 en enero-marzo de 2022.

Tabla 5- Precios medios FOB en dólares por kilogramo (U\$\$ FOB/unidad)

Período	Orígenes objeto de medidas				Resto orígenes no objeto de medidas					
	Brasil		China		Camboya		Indonesia		Resto	
	U\$\$/unid	Var.	U\$\$/unid	Var.	U\$\$/unid	Var.	U\$\$/unid	Var.	U\$\$/unid	Var.
2019	2,8	-	5,2	-	2,2	-	2,3	-	3,9	-
2020	2,9	2%	2,9	-44%	2,3	1%	2,5	8%	3,6	-7%
2021	12,2	328%	12,4	332%	2,8	23%	2,5	2%	4,3	17%
Ene-Mar 2022	13,0	-40%	3,0	-56%	s/op	-	s/op	-	4,0	43%

Fuente: Cuadro 7 obrante en el Informe Técnico.

VI.2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar

La CNCE procedió a evaluar si la eliminación del derecho antidumping vigente afectaría, en el mercado, a los precios del producto similar, a través del posible impacto del precio de las importaciones objeto de revisión. A tal fin, se realizaron comparaciones de precios entre el producto objeto de derechos y su similar nacional, a partir de la información obrante en el expediente y en los registros de importaciones.

Por tratarse de una revisión, adquiere especial relevancia el análisis de los precios de exportación a un tercer mercado, atento a que el precio FOB de las exportaciones objeto de medidas a la Argentina podría estar afectado por la medida antidumping vigente. En vista de ello, para las comparaciones se consideraron los precios medios FOB de exportación de Brasil y China a Perú.

Las comparaciones de precios entre el producto nacional y el importado se realizaron tanto a nivel de depósito del importador como de primera venta siguiendo la metodología de la investigación llevada a cabo bajo el expediente 36/2015.

Como precio del producto importado se presentan diferentes alternativas. Por un lado, el precio FOB de exportación de China y Brasil a Argentina del conjunto de los accesorios de tuberías que surge del cuadro 7 del Informe Técnico.

Adicionalmente, se consideró a Perú como tercer mercado para obtener el precio FOB del conjunto de los accesorios

de tubería en dólares por kilogramo y de los productos representativos en dólares por unidad en base a la información de PENTA-TRANSACTION.

De la información que surge de PENTA-TRANSACTION no resulta factible identificar si se trata de productos galvanizados o con recubrimiento epoxi, por lo que se consideró la totalidad de los codos de 90° de ½” y los codos de 90° de ¾”. Adicionalmente, ya que la información de PENTA-TRANSACTION se encuentra en dólares por kilogramo, los precios fueron convertidos a dólares por unidad, en función del peso unitario informado por FUNDICIONES SAN JUSTO[23]. Para mayores detalles se remite al Informe Técnico.

En el caso del conjunto de los accesorios de tubería, como precio nacional se consideró el ingreso medio por ventas en pesos por kilogramo del cuadro 1 del Informe Técnico. En tanto, en el caso de los productos representativos se consideraron los precios de los cuadros 3 del Informe Técnico.

En la tabla a continuación se describen los resultados de las comparaciones referidas, observándose que el precio medio FOB nacionalizado de las exportaciones de Brasil y de China a Perú estuvo en casi todos los casos por debajo del ingreso medio del producto nacional de FSJ tanto a nivel de primera venta (entre 13% y 60%) como a depósito del importador (entre 3% y 71%).

Tabla 6 - Comparaciones de precios

Modelo representativo	Precio nacional considerado	Precio producto importado	Nivel de comercialización	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional)/precio nacional			
				2019	2020	2021	Ene-Mar 2022
Todos los accesorios de tuberías	Ingreso medio por ventas de FSJ	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Perú origen Brasil	Primera venta	37	-21	-28	s/op
Todos los accesorios de tuberías	Ingreso medio por ventas de FSJ	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Perú origen Brasil	Depósito del importador	-3	-44	-49	s/op
Codo HH 90° 1/2"	Ingreso medio por ventas de FSJ	Precio medio FOB nacionalizado de	Primera venta	-13	-41	s/op	s/op

		las importaciones de Perú origen Brasil correspondientes al modelo representativo					
Codo HH 90° 1/2"	Ingreso medio por ventas de FSJ	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Perú origen Brasil correspondientes al modelo representativo	Depósito del importador	-38	-58	s/op	s/op
Codo HH 90° 3/4"	Ingreso medio por ventas de FSJ	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Perú origen Brasil correspondientes al modelo representativo	Primera venta	10	-25	s/op	s/op
Codo HH 90° 3/4"	Ingreso medio por ventas de FSJ	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Perú origen Brasil correspondientes al modelo representativo	Depósito del importador	-22	-46	s/op	s/op
Todos los accesorios de tuberías	Ingreso medio por ventas de FSJ	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Perú origen China	Primera venta	-54	-27	-45	-42
Todos los accesorios de	Ingreso medio por ventas de FSJ	Precio medio FOB nacionalizado de	Depósito del importador	-67	-48	-60	-58

tuberías		las importaciones de Perú origen China					
Codo HH 90° 1/2"	Ingreso medio por ventas de FSJ	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Perú origen China correspondientes al modelo representativo	Primera venta	-39	-45	-60	s/op
Codo HH 90° 1/2"	Ingreso medio por ventas de FSJ	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Perú origen China correspondientes al modelo representativo	Depósito del importador	-56	-61	-71	s/op
Codo HH 90° 3/4"	Ingreso medio por ventas de FSJ	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Perú origen China correspondientes al modelo representativo	Primera venta	-43	-9	-16	s/op
Codo HH 90° 3/4"	Ingreso medio por ventas de FSJ	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Perú origen China correspondientes al modelo representativo	Depósito del importador	-59	-34	-40	s/op

Fuente: Cuadros 8 obrantes en el Informe Técnico.

El consumo aparente de accesorios de tubería fue de 3,5 millones de kilogramos en 2019, disminuyó 12% en 2020, creció 3% en 2021 y aumentó 15% en enero-marzo de 2022 respecto de igual período del año anterior.

En ese contexto, la participación de la industria nacional, fluctuó entre el 56% y 58% durante el período objeto de investigación, FSJ tuvo una participación de entre el 32% y 37%, mientras que las importaciones objeto de medidas fue del 9% en 2019, 11% en 2020, 11% en 2021 y 5% en enero-marzo de 2022. Lo expuesto respecto al consumo aparente se observa en la Tabla que se presenta a continuación:

Tabla 7 – Consumo aparente de accesorios de tubería: volumen y participación

Período	Consumo aparente		Importaciones de los orígenes investigados	Importaciones del resto de los orígenes	Ventas de producción nacional	Ventas de FSJ
	Kilogramos	Participación (en %)				
2019	2.871.520	100	9	35	56	35
2020	2.522.520	100	11	39	50	32
2021	2.595.468	100	11	33	56	34
Ene-Mar 2022	535.769	100	5	36	58	37

Fuente: Cuadro 9 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 7 (Cont.) - Variaciones del volumen del consumo aparente

Período	Consumo aparente	Importaciones de los orígenes investigados	Importaciones del resto de los orígenes	Ventas de producción nacional	Ventas de FSJ
2020/2019	-12%	1%	-1%	-21%	-21%
2021/2020	3%	8%	-13%	14%	9%
Ene-Mar 2022- Ene-Mar 2021	-15%	-53%	-20%	-5%	-8%

Fuente: Cuadro 9 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones objeto de derechos y la producción nacional de accesorios de tubería fue de 4,9% en 2019, 0,7% en 2020, 0,1% en 2021 y 1% en enero-marzo de 2022.

VI.3. Condiciones de competencia

A continuación, se expondrán de manera resumida las características del mercado de accesorios de tubería concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, desarrollando aspectos de la oferta y la demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización; b) el mercado internacional y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VI.3.1. Mercado Nacional

La demanda de los accesorios de tubería se encuentra atomizada. La oferta está abastecida tanto por producción local como por importaciones. La producción local está concentrada en tres empresas, de acuerdo a lo informado por la CYTACERO: FSJ, INDUSTRIAS ÁGUILA BLANCA y FUNDICIONES CANNING. Sólo la peticionante se encuentra asociada a la CYTACERO.

El consumo aparente de accesorios de tubería en 2021 fue de casi 2,6 millones de kilogramos que equivalieron a algo más de 1.500 millones de pesos^[24]. Las importaciones de China representaron entre 11% y 5% del consumo aparente según el año o período parcial analizado, mientras que las de Brasil fueron de escasa significatividad.

FSJ es una firma perteneciente al grupo DEMA, dedicada a la metalurgia. La otra firma del grupo, FERVA S.A., se dedica a la producción y comercialización de sistemas para la conducción de agua y gas en plástico y metal. FSJ cuenta con una planta industrial junto con la administración central en la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires. Además de los accesorios de tuberías, FSJ indicó que fabrica piezas técnicas producidas de acuerdo a especificaciones de clientes para la industria automotriz y energética, que representaron alrededor del 47% de la facturación total de la empresa en 2021 y, en menor medida, almas de accesorios para sistemas de polietileno y acero, que representaron alrededor del 2% de la facturación en el mencionado período.

INDUSTRIAS AGUILA BLANCA, de acuerdo a lo publicado en su página web, está localizada en Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires y fabrica y comercializa accesorios de tubería con recubrimiento epoxi para gas, galvanizados para redes de agua potable, redes de extinción de incendio y otros fluidos, de hierro negro sin recubrimiento para redes de aceite diésel, alcohol, gases, agua caliente y otros usos, piezas de fundición gris, fundición gris aleada, fundición nodular y fundición maleable de corazón negro y flexibles para gas en acero inoxidable.

FUNDICIONES CANNING, localizada en Canning, partido de Ezeiza, produce accesorios de tuberías de fundición de hierro con revestimiento epoxi, hierro galvanizado, hierro negro y piezas de fundición a pedido del cliente.

Camboya fue el principal origen importado con aproximadamente 40% de participación. Como ya se señaló en este Acta, la ex - Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa estableció, mediante resolución 95/2021, la apertura de un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las importaciones de Camboya e Indonesia. A la fecha de este informe no se publicó el resultado de la referida investigación, aunque en la mencionada norma se resolvió que las importaciones de esos orígenes deben constituir garantías por el derecho ad valorem establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 204-E/2017 del ex Ministerio de Producción.

FSJ no realizó importaciones de accesorios de tubería durante el período investigado, mientras que por el lado de los importadores que respondieron el cuestionario de la CNCE, RODDEX realizó importaciones de China, India y

Camboya y VALMONT realizó una sola operación de importación de escasa significatividad de origen Brasil^[25].

En cuanto a los importadores de China, el principal importador del período fue RODDEX (80,7% del total). Si se observa cada año en particular, se aprecia que RODDEX lideró el ranking en 2019, llegando a concentrar el 88%, no registrando importaciones durante el período enero 2020-marzo 2022, donde las importaciones totales de ese origen cayeron significativamente.

RODDEX tiene como actividad económica principal la venta al por mayor de artículos de ferretería. Comenzó su actividad comercial en 1997 y a importar accesorios de tubería de China en 2008, India en 2012, Malasia en 2014, Tailandia en 2016 y Camboya en 2019. Se trata de una sociedad anónima que actúa de forma independiente, no posee casa matriz, empresas vinculadas ni subsidiarias; tanto en el exterior como en el mercado argentino. Tampoco tiene vínculos financieros ni contractuales con empresas que estén relacionadas con la producción, ventas y/o licencias de accesorios de tuberías.

Respecto de los cambios ocurridos en el mercado local de accesorios de tuberías durante el período investigado, FUNDICIONES SAN JUSTO señaló la pérdida de relevancia de la empresa importadora/distribuidora de productos brasileños de la marca TUPY, que la peticionante atribuyó a la existencia de medidas antidumping.

VI.3.2. Mercado Internacional

Según consta en el expediente CNCE N° 36/15, de acuerdo a datos aportados en su momento por la peticionante, en China se encontraba concentrado el mayor porcentaje de la oferta mundial de estos productos. En el mismo sentido, en el marco de la presente revisión, RODDEX manifestó que la oferta mundial se encuentra concentrada, siendo China el principal país productor y/o exportador.

FSJ indicó que no ha habido cambios en los principales países productores e importadores de accesorios de tuberías a partir de 2015, destacando que *“sigue existiendo una enorme sobreoferta mundial de los productos objeto de esta investigación y los exportadores siguen ofertando y vendiendo a precios muy subsidiados que constituyen dumping”*, mientras que *“los importadores argentinos siguen manifestando una actitud muy agresiva para mantener y aumentar su participación en nuestro mercado”*.

China explicó un tercio de las exportaciones mundiales. Le siguieron en orden de importancia, aunque con participaciones muy inferiores, Polonia (10%), EE.UU. e Italia (7% cada uno), Austria y Alemania (6% cada uno). Argentina ocupó el puesto número 60 en el ranking de exportadores mundiales de productos de la subpartida arancelaria 7307.19 con USD 32.874 exportados en 2021 y una participación del 0,002% en el total de exportaciones mundiales.

De acuerdo a información obtenida de fuente COMTRADE, el principal país importador fue EE.UU., que tuvo una participación del 22% en las importaciones de productos de la subpartida arancelaria 7307.19 realizadas en 2021. Le siguieron en orden de importancia Alemania y Canadá, con una participación del 6% cada uno, y Francia, Países Bajos y Polonia con 4% cada uno. Argentina ocupó el puesto número 55 en el ranking global con USD 4.156.593 en 2021 y una participación de 0,2% en el total de importaciones mundiales de ese año.

El principal destino de las exportaciones chinas fue EE.UU. con el 22%, le siguieron Corea (7%), Canadá (4%), Japón (4%), Reino Unido (3%), Países Bajos (3%), México (3%), Bangladesh (3%) y Malasia (3%).

FSJ brindó los siguientes datos sobre el mercado de accesorios de tuberías de China:

- Exportaciones aproximadas promedio de los últimos años de China a la Unión Europea: 28.000 toneladas/año.
- Exportaciones aproximadas promedio de los últimos años de China a los Estados Unidos: 25.000 toneladas/año.
- Cantidad de fabricantes chinos de grandes dimensiones de los productos: más de 25
- Capacidad de producción estimada de la industria del sector en China: 500.000 toneladas/año. Sólo una empresa (Jinan Meide Casting Co) publicita producir más de 150.000 toneladas/año.

Los principales destinos de las exportaciones brasileñas fueron Bolivia (25%), Francia (16%) y Paraguay (14%).

FSJ brindó los siguientes datos sobre el mercado de accesorios de tuberías de Brasil:

- Capacidad de producción total (todo tipo de piezas fundidas) del exportador brasileño denunciado: más de 400.000 toneladas año.
- Capacidad de producción de “los productos” (accesorios para cañerías): más de 25.000 toneladas año.
- El 11,8 % de su producción representaría más del 50 % del mercado argentino.

VI.3.3 Medidas de defensa comercial en otros países

De acuerdo a lo informado en la base de datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se encontraron medidas antidumping vigente a los accesorios de tubería de China aplicadas por la Unión Europea, Turquía y Estados Unidos, mientras que el producto originario de Brasil tiene medidas dispuestas por Turquía.

VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

La Comisión procedió a analizar la condición de la rama de producción nacional con la finalidad de determinar, en el ámbito de su competencia, la necesidad o no de continuidad de las medidas objeto de revisión, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping^[26].

La producción nacional de accesorios de tubería y la de FSJ mantuvieron una tendencia ligeramente declinante, con la excepción de una mejora en 2021. Ello es consistente con las ventas al mercado interno de FSJ que, en volumen, fueron 1 millón de kilogramos en 2019, cayeron 21% en 2020, aumentaron 9% en 2021 y cayeron 8% en enero-marzo de 2022.

En valores constantes de enero-marzo 2022^[27], el ingreso medio por ventas de FSJ fue de 810 pesos por kilogramo en 2019, aumentó 6% en 2020, 8% en 2021 y 1% en el período parcial de 2022.

FSJ no realizó exportaciones durante el período objeto de investigación.

Las existencias de FSJ cayeron de 105 mil a 81 mil kilogramos en 2019, cayeron 25% en 2020 y aumentaron 67% y 106% en 2021 y los meses analizados de 2022, respectivamente.

Tanto la capacidad de producción nacional como la de FSJ se mantuvieron estables a lo largo del período analizado, alcanzando los 8 millones de kilogramos y 4,5 millones de kilogramos respectivamente. El grado de utilización de la capacidad nacional fue de 20% en 2019, 16% en 2020, 19% en 2021 y 15% en enero-marzo de 2022, mientras que el grado de utilización de capacidad de FSJ fue del 22% en 2019, 17% en 2020, 20% en 2021 y 16% en enero-marzo de 2022.

Cabe mencionar que tanto la capacidad de producción nacional como la de FSJ serían suficientes para abastecer al total del mercado nacional de accesorios de tubería.

El nivel de empleo de FSJ correspondiente al área de producción de accesorios de tubería fue de 112 personas al inicio del período analizado y decreció ininterrumpidamente hasta 97 personas en enero-marzo de 2022. El salario medio mensual en pesos constantes de enero-marzo de 2022 fue de 129.272 pesos por empleado en 2019, disminuyó 14% en 2020, aumentó 22% en 2021 y cayó a 116.911 pesos por empleado en enero-marzo de 2022.

La Tabla 8 presenta las variables analizadas.

Tabla 8 - Indicadores de la condición de la industria

Variable	2019	2020	2021	Ene-Mar 2022
Producción nacional (en kilogramos)	1.590.870	1.249.693	1.492.662	298.986
Producción de FSJ (en kilogramos)	986.339	774.809	910.524	177.994
Participación de la producción de FSJ en el total nacional (en %)	62	62	61	60
Ventas de FSJ (en kilogramos)	1.010.655	795.135	869.644	197.408
Ingreso medio por ventas de FSJ en valores constantes (*) (en pesos por kilogramo)	810	858	930	920
Exportaciones FSJ (en kilogramos)	0			
Coefficiente de exportación de FSJ (en %)	0			
Existencias de FSJ (en kilogramos)	81.063	60.737	101.617	82.203
Relación existencias/ventas	1,0	0,9	1,4	1,2

(en meses de venta promedio)				
Capacidad de producción nacional (en kilogramos)	8.000.000			2.000.000
Grado de utilización nacional (en %)	20	16	19	15
Capacidad de producción de FSJ (en kilogramos)	4.500.000			1.125.000
Grado de utilización de la capacidad de FSJ (en %)	22	17	20	16
Nivel de empleo de FSJ- área de producción del PS (cantidad de empleados)	112	103	99	97
Salario medio mensual de FSJ- (en pesos constantes por empleado)	129.272	113.351	133.452	116.911

(*) El cálculo en valores constantes se realizó en pesos de enero-marzo 2022 utilizando al IPIM como deflactor.

Fuente: Cuadro 1 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 8 (Cont.) - Variaciones porcentuales anual de la condición de la industria

Variable	2020/2019	2021/2020	Ene-Mar 2022/Ene-Mar 2021
Producción nacional	-21%	19%	-4%
Producción de FSJ	-21%	18%	-8%
Ventas de FSJ	-21%	9%	-8%
Ingreso medio por ventas de FSJ	6%	8%	1%

en valores constantes			
Exportaciones de FSJ	s/v		
Existencias de FSJ	-25%	67%	106%
Capacidad de producción nacional	s/v		
Capacidad de producción FSJ	s/v		
Nivel de empleo de FSJ	-8%	-4%	-2%
Salario medio mensual de FSJ	-12%	18%	4%

Fuente: Cuadro 1 obrante en el Informe Técnico.

La empresa productora FUNDICIONES SAN JUSTO suministró las estructuras de costos de accesorios de tubería (codos de 90, de ½” y de ¾”, con recubrimiento epoxi, tapón M 90 ½” con recubrimiento epoxi y cupla con borde de 2” galvanizado), en pesos por unidad, para los años 2019, 2020, 2021 y enero – marzo de 2022. Dicha información fue verificada, según consta en el Informe de verificación respectivo. En la tabla 9 se detalla la evolución y los márgenes unitarios registrados medidos por la relación precio/costo.

El costo medio unitario de los accesorios de tubería, medido en valores constantes, se redujo levemente en 2020 en casi todos los productos analizados, también se redujo en 2021 y aumentó en los meses analizados de 2022. La relación precio/costo fue en gran parte de los casos menor a 1 y cuando no fue menor a 1, fue inferior al nivel de referencia para el sector.

Tabla 9 - Costos y márgenes unitarios

Referencias:

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Superior a la unidad, pero inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

Modelo	Empresa	Variación interanual del Costo Medio Unitario (a precios constantes de Enero-marzo 2022)			Relación Precio/Costo			
		2020/2019	2021/2020	Ene-Mar 2022/Ene-Mar 2021	2019	2020	2021	Ene-Mar 2022
TAPONES M90 1/2" EPOXI.	FSJ	1%	-2%	7%	< 1	< 1	< RR	< 1
CODO HH 90 1/2" CON RECUBRIMIENTO EPOXI.	FSJ	-0,3%	-1%	7%	< 1	< 1	< RR	< 1
CUPLAS CON BORDE DE 2" GALVANIZADO	FSJ	-1%	-3%	6%	< RR	< RR	< RR	< RR
CODO HH 90 3/4" CON RECUBRIMIENTO EPOXI.	FSJ	-1%	-1%	7%	< 1	< RR	> RR	< RR

Fuente: Cuadros 2 obrantes en el Informe Técnico.

Se calcularon los precios constantes a enero de 2022 de los modelos representativos informados por FSJ a partir del IPIM Nivel General y del sectorial 'IPIM 28 Productos metálicos excepto máquinas y equipos', elaborados por el INDEC.

Como se muestra en la Tabla 10, el precio promedio de los modelos representativos de accesorios de tubería muestra evolución positiva respecto del IPIM Nivel General en todos los casos excepto para las Cuplas c/borde de 2" (galvanizado) en 2021 y un deterioro respecto al Índice sectorial excepto para los Codos HH 90°, de 1/2" (epoxi) en 2020 y 2021 y para los Codos HH 90°, de 3/4" (epoxi) en 2020.

Tabla 10- Precios constantes

Modelo representativo	Variación del precio en moneda constante del Producto Deflactado por IPIM NIVEL GENERAL			Variación del precio en moneda constante del Producto Deflactado por IPIM sectorial		
	2020/ 2019	2021/ 2020	Ene-Mar 22/ Ene-Mar 21	2020/ 2019	2021/ 2020	Ene-Mar 22/ Ene-Mar 21
	Codos HH 90°, de ½” (epoxi)	8%	12%	1%	0,2%	1%
Codos HH 90°, de ¾” (epoxi)	9%	10%	4%	1%	-1%	-2%
Cuplas c/borde de 2” (galvanizado)	2%	-7%	5%	-6%	-16%	-1%
Tapones M. de ½” (epoxi)	8%	10%	0,3%	-0,2%	-0,3%	-5%

Fuente: Cuadros 3 obrantes en el Informe Técnico.

Las cuentas específicas de accesorios de tubería muestran un panorama similar al de los productos representativos, con resultados negativos en 2019 y positivos al nivel considerado de referencia para el sector durante el resto del período investigado.

Tabla 11 – Cuentas específicas

Empresa	Relación precio/costo			
	2019	2020	2021	Ene-Mar 2022
FSJ	<1			

Fuente: Cuadro 5 obrante en el Informe Técnico.

La Tabla 12 presenta los principales indicadores contables de FSJ. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 12- Información contable de FSJ

Indicador	FSJ		
	Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de cada año		
	2019	2020	2021
Participación de los accesorios de tubería vendidos al mercado interno sobre la facturación total en pesos de enero-marzo de 2022	49%	56%	44%
Resultado bruto sobre ventas	-1%	1%	8%
Resultado operativo sobre ventas	-13%	-11%	-2%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	-12%	-10%	-1%
Margen neto/ ventas	0,1%	-1%	2%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	2%	-6%	22%
Tasa de retorno/ activos	0,4%	-2%	7%
Flujo Neto de Fondos Generado por Actividades Operativas (en miles de pesos)	-9.754	53.505	-109.646
Liquidez corriente	117%	116%	131%
Liquidez ácida	75%	88%	91%
Endeudamiento Global	340%	297%	215%

Fuente: Cuadro 4 obrante en el Informe Técnico.

De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que los resultados operativos de la empresa FSJ (resultado operativo/ventas y resultado operativo ajustado por amortizaciones/ventas) fueron negativos durante todo el período analizado, aunque con una tendencia favorable. Por su parte, la capacidad de reunir capital^[28] mostró valores positivos en los ejercicios contables 2019 y 2021. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas fue negativo en 2019 y 2021. El endeudamiento global decreció.

VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING

El 22 de septiembre de 2022, mediante Nota NO-2022-100669519-APN-SSPYGC#MEC, la SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2022-100426931-APN-SC#MEC). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones de Brasil a Perú fue de 344,70% y considerando las exportaciones de China a Perú fue de 52,17%.

IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA PROBABILIDAD DE LA RECURRENCIA DE DAÑO ANTE LA SUPRESIÓN DE LA MEDIDA Y SU RELACIÓN CON LA RECURRENCIA DE DUMPING

Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la misma podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.

Según lo prescripto en el Acuerdo Antidumping, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de “*que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño*” (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping)^[29]. Debe destacarse también que el art. 11.3 introduce en el análisis el concepto de “*probabilidad*” que, de acuerdo a los precedentes en la materia, debe interpretarse como un suceso que sea “*más que posible o verosímil*”.

Así, si bien las características de la rama de producción en el origen objeto de medidas –tales como la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo- constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que, dado su carácter estructural, se podría estar arribando a un análisis incompleto. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de examen, su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado.

a) El mercado internacional

Como se ha mencionado en la sección VI.3.2 de la presente Acta, China concentró la mayor parte de las exportaciones mundiales de accesorios de tubería.

En ese sentido, conforme información brindada por la peticionante, en los últimos años el volumen de las exportaciones chinas destinadas a la Unión Europea fue de 28.000 toneladas/año aproximadamente, mientras que las destinadas a los Estados Unidos fueron de unas 25.000 toneladas/año en promedio. En este contexto, se destaca que el consumo aparente nacional se ubicó entre 2,5 millones de kilogramos (2020) y 2,9 (2019) millones de kilogramos durante los años completos del período analizado, alcanzando los 535,8 mil kilogramos en los meses analizados de 2022.

Adicionalmente, FSJ informó que China cuenta con más de 25 grandes fabricantes de accesorios de tubería, los que, en conjunto, poseerían una capacidad de producción estimada de 500.000 toneladas/año. En ese sentido, solo una

empresa (Jinan Meide Casting Co) publicita producir más de 150.000 toneladas/año.

Respecto de mercado de accesorios de tuberías de Brasil expuso que el exportador denunciado dispone de una capacidad de producción total (que incluye todo tipo de piezas fundidas) de más de 400 mil toneladas/año mientras que la relativa a “los productos” (accesorios para tuberías) resulta de más de 25 mil toneladas/año, lo cual representó alrededor de 10 veces el consumo aparente del mercado argentino en 2021.

b) Condiciones de competencia de las importaciones del origen objeto de medidas a partir de sus precios de exportación

En una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen objeto de revisión de no existir la medida.

A fin de realizar este análisis, la CNCE consideró adecuado centrarse en las comparaciones de precios que consideraron las exportaciones de Brasil y de China a un tercer mercado (Perú) dado que el precio FOB de las importaciones argentinas podría estar afectado por la medida antidumping vigente.

De las comparaciones efectuadas se observó que el precio nacionalizado del producto originario de Brasil y de China exportado a Perú, tanto a nivel de primera venta como de depósito del importador, fue en la gran mayoría de los casos inferior al nacional, con subvaloraciones que oscilaron, en el caso de China entre un 35% y 71% a nivel depósito del importador y entre un 9% y 60% a nivel primera venta, mientras que en el caso de Brasil, entre el 3% y 58% para depósito del importador y entre el 13% y 41% para primera venta.

Lo expuesto permite considerar que de no existir la medida antidumping vigente podrían realizarse exportaciones desde los orígenes objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional.

c) Conclusión respecto de la probabilidad de recurrencia del daño

Las importaciones objeto de revisión han tenido presencia en el mercado de entre el 5% y el 11% del consumo aparente.

Las importaciones de los orígenes no objeto de medidas tuvieron una presencia más importante en el mercado, mostraron un comportamiento decreciente durante el período analizado, que no obstante le alcanzó para ganar incidencia.

Por su parte, la industria nacional ha mantenido una presencia importante en el mercado, hasta alcanzar el máximo del período en enero-marzo de 2022, con el 58%. FSJ alcanzó una participación en el mercado de 35% en 2019, 32% en 2020, 34% en 2021 y 37% en enero-marzo de 2022.

Estos comportamientos denotan que la medida ha mantenido relativamente estable la situación del mercado durante los años analizados del período, con la industria nacional manteniendo una cuota sustancial.

Con la vigencia de la medida antidumping, las ventas al mercado interno de FSJ oscilaron en el período analizado. Las existencias aumentaron sustancialmente en 2021 y los meses analizados de 2022. El grado de utilización de la capacidad instalada de FSJ se mantuvo en niveles bajos, entre el 16% y 22%. La cantidad de personal ocupado de FSJ disminuyó durante todo período analizado.

La relación precio/costo para los modelos representativos fue, en la mayoría de los casos, menor a 1 o inferior al nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector. Mientras que las cuentas específicas registran a lo largo del

período ratios inferiores a la unidad y luego inferiores al nivel considerado de referencia para el sector.

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que la rama de producción nacional de accesorios de tubería se encuentra en una situación de relativa fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente.

En atención a todo lo expuesto, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde Brasil y China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente.

d) Conclusión respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping

Del informe remitido por la SSPYGC surge que se ha determinado que la supresión del derecho vigente podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal, tal como fuera expuesto precedentemente, determinándose un margen de recurrencia de 344,70% considerando las exportaciones de Brasil a Perú y de 52,17% considerando las exportaciones de China a Perú.

En lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, las importaciones de orígenes no objeto de medidas representaron el entre el 93% y el 100% de las importaciones totales y entre el 33% y el 39% del consumo aparente. Si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de accesorios de tubería dada su importancia relativa, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse la medida vigente contra Brasil y China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación.

Otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones. En este sentido, se señala que FSJ no realizó exportaciones durante el período analizado.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SSPYGC en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

XI. DECISIÓN DE LA CNCE

Por lo expuesto, el Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Nicolás González Roa y Lic. Estaban M. Ferreira, decide por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión N° IF-2022-127231737-APN-CNCE#MEC en el Expediente CNCE N° EX-2022-18181996- -APN-DGD#MDP.

2°.- Concluir, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la Resolución Ex Ministerio de Producción N° 204-E/2017 de fecha 15 de mayo de 2017 (publicada en el Boletín Oficial el 19 de mayo de 2017) resulta probable que reingresen importaciones de *“Accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS*

MILÍMETROS (600 mm)”, originarios de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

3°.- Determinar que la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de la medida antidumping.

4°.-Recomendar mantener los derechos antidumping AD VALOREM definitivos fijados en los Artículos 8° y 9° de la Resolución Ex Ministerio de Producción N° 204-E/2017 de fecha 15 de mayo de 2017 (publicada en el Boletín Oficial el 19 de mayo de 2017) a las importaciones de “*Accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)*”, originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China.

5°.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

La Presidenta levanta la sesión.

[1] Al respecto, se destaca que la ausencia temporal del Lic. Dicovskiy no invalida la determinación a la que se arriba por la presente, atento a que conforme lo establece el art. 19, segundo párrafo del Decreto N° 766/1994 “*las decisiones deberán ser aprobadas por el voto fundado de la mayoría del Directorio*”, por lo que, aun cuando la persona antes citada no compartiera lo determinado por el resto, sólo podría expresar su voto en disidencia.

[2] En adelante Argentina.

[3] En adelante “accesorios de tubería”.

[4] En adelante Brasil.

[5] En adelante China.

[6] En adelante, FSJ.

[7] En adelante, “Informe Técnico”.

[8] La denominación completa tanto de las empresas, organismos y países sólo se presenta la primera vez que se los menciona.

[9] Cabe observar que, como se explicará más adelante, el esquema previsto en el citado Artículo 3 del Acuerdo

Antidumping debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño.

[10] Correspondiente a determinación final de la revisión anterior.

[11] Arcilla de gran poder de absorción con múltiples usos industriales (28-3-22). Bentonita, Real Academia Española, obtenido de <https://dle.rae.es/bentonita>.

[12] O galvanizado.

[13] FUNDICIONES SAN JUSTO informó que los accesorios de tubería de fundición maleable con revestimiento epoxídico cuentan con la aprobación del Bureau Veritas.

[14] Los beneficios para el usuario residen en la garantía de calidad que ofrecen los productos que cumplen con sus respectivas normas en cuanto a vida útil, seguridad y prestaciones. Esto se torna de fundamental importancia en el caso de los productos para instalaciones de gas por la peligrosidad del fluido transportado. En este caso es obligatorio el cumplimiento de las normas y su certificación y aprobación por instituciones independientes autorizadas por ENARGAS, tipo Bureau Veritas.

[15] Además, FUNDICIONES SAN JUSTO señaló que el proceso de aseguramiento de calidad se encuentra homologado y certificado por las principales empresas automotrices a nivel internacional, tales como VOLKSWAGEN, TOYOTA, SCANIA, FIAT, y otras. Finalmente, la empresa informó que se halla organizada y alineada bajo el concepto de “Mejora Continua”, siendo los pilares fundamentales de la misma la capacitación y motivación del personal.

[16] Corresponden a material epoxi.

[17] Además, el organismo interviniente Instituto de Gas Argentino aplica el sistema de certificación 1 + 7, evaluación de conformidad de modelo y de muestras representativas en un lote, con respecto a la norma.

[18] Al respecto ver detalle de volúmenes de exportaciones desde Brasil presentados por la peticionante (IF-2022-18496508-APN-DG#MD) en base a la fuente del INDEC. Sin perjuicio de lo expuesto por la parte, se señala que la información que no corresponde al período investigado no será considerada.

[19] Al respecto ver detalle IF-2022-18496508-APN-DGD#MDP.

[20] La letra *itálica* corresponde al texto original.

[21] En adelante se podrá referir a dicho período como “período parcial de 2022” o “meses analizados de 2022”, indistintamente. Se señala que se presentan algunos datos redondeados. Para detalles sobre los datos exactos, se remite al Informe Técnico.

[22] Excepto en el análisis de costos, en los que los del período parcial se calcularon considerando el último año completo.

[23] Codo de ½”: 90 gramos por unidad. Codo de ¾”: 138 gramos por unidad.

[24] Cerca de 16 millones de dólares de ese año.

[25] La única importación realizada por VALMONT consistió en 20 piezas por un valor FOB total de USD 24,80 y un peso de 1,4 kg. (Despacho 21042IC05024181M de fecha 10/11/2021). Conforme a VALMONT, la mercadería en cuestión estuvo destinada a la elaboración de equipos de riego que la empresa comercializa.

[26] No obstante, esta evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción del plazo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

[27] Todos valores a precios constantes fueron calculados utilizando como deflactor al IPIM Nivel General de INDEC excepto cuando se lo aclare explícitamente.

[28] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias-obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

[29] En la versión original en inglés se utiliza “likely” junto a “*daría a lugar*”, lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: “...*si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado*”.